



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: SEPTIEMBRE 21 DE 2021
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YESID CARVAJAL ALVAREZ
DEMANDADO: JOSE DOUTEY CARVAJAL ALVAREZ Y OTROS
RADICADO: 2018-00132-00
SUSTANCIACIÓN: No. 1130
ASUNTO: REPROGRAMA AUDIENCIA E INSPECCIÓN Y REQUIERE A PERITO Y APODERADO

ASUNTO A RESOLVER

A despacho el asunto de la referencia se observa que el perito designado JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES no ha presentado el informe pericial decretado en el numeral 1.3.3 del auto 724 del 07 de julio de 2021, y la inspección judicial y audiencia establecida en el artículo 392 del CGP, están programadas para el día 22 y 29 de septiembre del año en curso; sin embargo el artículo 231 del código señalado establece que: “Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen, (...)”.

Conforme lo expuesto, es necesario que el dictamen repose en el plenario por lo menos 10 días antes de la realización de la audiencia, término que no se cumpliría al 29 de septiembre del año que transcurre (día de la celebración de la audiencia única del 392 del CGP en la que se debe dictar sentencia), por esta razón, el despacho debe reprogramar la diligencia y audiencia precitada, requiriendo al perito para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación de esta decisión, presente la experticia encomendada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

De igual forma, es de señalar que debido a que se realizó un emplazamiento posterior y se hizo la publicación en la página nacional de registro de personas

emplazadas, el término vencerá el 5 de octubre del año en curso, por lo que se hace necesaria también la reprogramación de las diligencias previstas.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial de para que allegue al proceso el registro civil de defunción de la señora MARIA LIBIAUD CARVAJAL, toda vez que lo aportado es el certificado de defunción de la misma; de igual forma se ordenará al apoderado para que aporte los registros civiles de nacimiento de los señores CONRADO MONTOYA CARVAJAL, HENRY MONTOYA CARVAJAL, JULIO MONTOYA CARVAJAL, RUBIO OSORIO CARVAJAL, LEYDA OSORIO CARVAJAL, YENNIFER BURBANO CARVAJAL, LEIDY KATHERINE BURBANO CARVAJAL, TATI BURBANO CARVAJAL, DIEGO FABIAN AGUILAR CARVAJAL a quienes se les realizará el interrogatorio de parte y por lo que la parte interesada deberá procurar la comparecencia de los mismos a la audiencia (art. 217 del CGP).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **REPROGRAMAR** la inspección judicial y audiencia del artículo 392 del CGP en la que se dictará sentencia, fijadas en los numerales 2 y 3 del auto 724 del 07 de julio de 2021, para los días **miércoles 03 de noviembre de 2021** (inspección judicial) y **miércoles 17 de noviembre de 2021** (audiencia del art. 392 del CGP), a las nueve de la mañana (9:00) cada una para agotar estas diligencias respectivamente, en los mismos términos y para los fines señalados en el auto de 07 de julio de 2021.

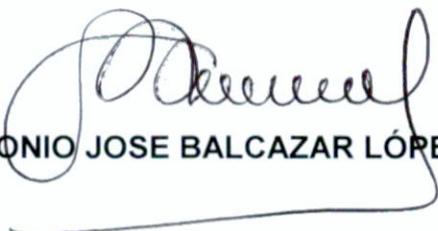
2.-**REQUERIR** de inmediato al perito JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, presente la experticia a él encomendada so pena de las sanciones a que haya lugar.

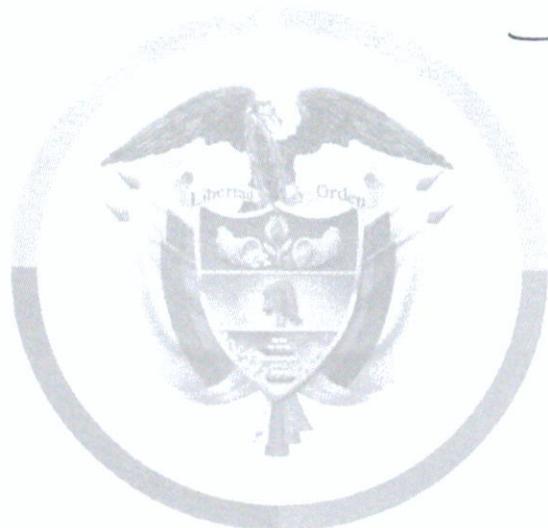
3.-**REQUERIR** de inmediato a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente proveído allegue el certificado de defunción de la señora MARIA LIBIAUD CARVAJAL, toda vez que se aportó el certificado de defunción y no lo peticionado que es el registro civil de defunción.; Así mismo, ordenarle para que aporte los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de las señoras MARIA LIBIAUD CARVAJAL y DALMA NELLY CARVAJAL: CONRADO MONTOYA CARVAJAL, HENRY MONTOYA CARVAJAL, JULIO

MONTOYA CARVAJAL, RUBIO OSORIO CARVAJAL, LEYDA OSORIO CARVAJAL, YENNIFER BURBANO CARVAJAL, LEIDY KATHERINE BURBANO CARVAJAL, TATI BURBANO CARVAJAL, DIEGO FABIAN AGUILAR CARVAJAL, **quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentre** y a quienes se les realizará el interrogatorio de parte. De igual forma, la parte interesada deberá procurar la comparecencia de los mismos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia